



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BENGALA AGRICOLA S.A.S.
Demandado : LEIDY JOHANNA GARZÓN PERDOMO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00612-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por BENGALA AGRICOLAS S.A.S. en contra de LEIDY JOHANNA GARZÓN PERDOMO, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Falta de precisión en el Numeral Tercero de las pretensiones, toda vez que no indicó la fecha en que los intereses moratorios empiezan a causarse, acorde a lo expuesto en el Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Se omitió exponer la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada LEIDY JOHANNA GARZÓN PERDOMO, y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERON, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.